



- VII. Integrar y llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos e instrucciones establecidos entre las áreas que integran la Administración Municipal, así como instancias del Ejecutivo Federal y Estatal y los representantes de la sociedad civil organizada;
- VIII. Identificar, jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la Presidenta Municipal;
- IX. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos;
- X. Vigilar y administrar el ejercicio de las funciones de la oficialía de partes; y
- XI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

1. III DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 60.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, programación y Evaluación, las siguientes:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Generar y dar seguimiento a las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- V. Integrar la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del titular de la Unidad de Transparencia.
- VII. Promover la participación y consulta popular, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;
- VIII. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el presupuesto por resultados;
- IX. Implantar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa municipal, por sector, por programa y por resultados;
- X. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales



con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatales y Municipales de desarrollo;

- XI. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;
- XII. Operar y administrar la página web del Municipio y;
- XIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área;

1. IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 61.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 y 113 de la Ley Orgánica.

Artículo 62.- La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos previa autorización de la Presidenta Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de denuncias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;